

ESTATUTO
DE LA
ASOCIACION SUDAMERICANA DE TIENDAS LIBRES
(ASUTIL)

TITULO I

DENOMINACION Y OBJETO

Artículo 1°. Se constituye y crea una asociación civil internacional de empresas e instituciones que actúan en la actividad de operación de tiendas libres de impuestos, que se denominará **ASOCIACION SUDAMERICANA DE TIENDAS LIBRES (ASUTIL)**.

La Asociación que se constituye es de carácter privado, no tendrá ni fines políticos ni de lucro y se regirá por el presente Estatuto y las normas nacionales e internacionales que fueren de aplicación.

La Asociación tendrá su sede en la ciudad de Montevideo –capital de la República Oriental del Uruguay- y su objeto y fines son los que se establecen en los siguientes artículos del presente Título.

Los idiomas oficiales de la Asociación serán el español y el portugués.

Artículo 2°. El objeto fundamental de la Asociación es el de crear una entidad representativa y un foro permanente de las empresas e instituciones dedicadas a la actividad de operación de tiendas libres en los países de América del Sur, América Central, el Caribe y en los Estados Unidos Mexicanos, que, reuniendo y vinculando entre sí a dichas empresas e instituciones, contribuya a desarrollar su actividad y asegure la defensa eficaz de los intereses colectivos, velando por el progreso de las mismas, para que su organización alcance el mayor grado de perfección, de influencia y representación internacional.

Artículo 3°. Dentro de los fines generales establecidos en el artículo precedente, la Asociación procurará, en particular:

a) Recolectar y sistematizar legislación e información en lo referido a Tiendas Libres y difundirlas entre sus miembros. A tal efecto se creará un Instituto de Derecho Comparado que cumpla con el objeto fijado y tenga como fin primario la confección e instauración de un régimen integrado común de Tiendas Libres en América del Sur, América Central, el Caribe, y en los Estados Unidos Mexicanos.

b) Orientar a sus miembros ante posibles cambios de las tendencias institucionales, locales e internacionales, o cualquier otra que afecte su actividad.

c) Representar a sus miembros frente a Gobiernos, organismos internacionales, dependencias gubernamentales, asociaciones y entidades, en el orden local e internacional, en la promoción y defensa de los intereses comunes.

d) Divulgar el rol de las Tiendas Libres en los ámbitos nacionales e internacionales.

e) Realizar investigaciones y estudios en el marco de las disciplinas afines a la actividad.

f) Organizar seminarios, coloquios, congresos, conferencias, cursos o exposiciones.

g) Difundir sus actividades, estudios, análisis e informaciones por medio de publicidad, libros, revistas, boletines, artículos o comunicados, presentaciones televisivas o radiales, o por cualquier otro medio de prensa apropiado a esos fines.

h) Asesorar a instituciones por iniciativa propia o por requerimiento de terceros.

i) Integrar y/o mantener relaciones de cooperación e intercambio con instituciones públicas, nacionales e internacionales, así como con otras asociaciones de carácter internacional de empresas e instituciones dedicadas a la actividad o a actividades afines.

j) Patrocinar, promover, difundir o ejecutar proyectos de estudio, investigación, capacitación, educación e inversión.

k) Otorgar becas y premios.

l) Aceptar donaciones o contribuciones, administrar y dirigir los institutos de estudio o investigación que se creen dentro de su ámbito, así como las representaciones que eventualmente se establezcan.

ll) Contratar con terceros para la realización de los cometidos antes mencionados.

m) Y, en general, realizar todo acto destinado al mejor y más cabal cumplimiento del objeto y jerarquización de la actividad.

Artículo 4º. La Asociación no podrá ocuparse de cuestiones ajenas a su objeto y fines.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS O MIEMBROS

Artículo 5°. La Asociación se compondrá de asociados o miembros FUNDADORES, ACTIVOS, ADHERENTES, ADHERENTES OPERADORES y HONORARIOS.

Para ser miembro FUNDADOR, ACTIVO o ADHERENTE OPERADOR de la Asociación, así como para mantener esa calidad, deberá tratarse de empresa, entidad, organización o institución privada, mixta u oficial, con actividad en algún país de América del Sur, América Central, el Caribe o en los Estados Unidos de México, que consista en la operación efectiva de una o más tiendas libres de impuestos establecidas en alguno de esos países. La formal constitución jurídica en alguno de esos países, o la nacionalidad, no serán condiciones para ser miembro de la Asociación.

Artículo 6°. Son miembros FUNDADORES las empresas e instituciones que han constituido la Asociación, suscribiendo la correspondiente Acta de Fundación, y aquellas que tuvieran la calidad de miembros ACTIVOS al 15 de agosto de 1996.

Artículo 7°. Son miembros ACTIVOS las empresas e instituciones que hubieran cumplido los requisitos establecidos en este Estatuto y que fueran, además, admitidas como tales por el Consejo Directivo.

Artículo 8°. Podrán ser miembros ADHERENTES las empresas, entidades, organizaciones e instituciones privadas u oficiales no incluidas en el Artículo 5° inciso segundo, que demuestren aptitud, vocación e interés en participar en la Asociación, y que sean aceptadas como tales por el Consejo Directivo.

Podrán ser miembros ADHERENTES OPERADORES aquellas empresas, entidades, organizaciones o instituciones, mixtas u oficiales, que cumplan con los requerimientos establecidos en el inciso segundo del Artículo 5°, que hayan optado por la calidad de ADHERENTES OPERADORES y así hayan sido admitidas por el Consejo Directivo.

Artículo 9°. Serán socios HONORARIOS aquellas personas físicas o jurídicas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la Asociación, sean designados como tales por el Consejo Directivo con acuerdo de la Asamblea General.

En caso de que el nombramiento de un socio HONORARIO recayera en un socio ACTIVO o FUNDADOR, este último podrá optar por mantener acumulativamente ambas categorías.

Artículo 10. Los asociados, excepto los miembros HONORARIOS, abonarán una cuota de entrada y una anual adelantada, que serán fijadas por el Consejo Directivo “ad referendum” de la primera Asamblea Ordinaria que se realice. El Consejo Directivo podrá fijar cuotas diferenciadas para los miembros ADHERENTES y ADHERENTES OPERADORES.

Artículo 11. El ingreso como miembro Activo o como miembro Adherente se solicitará por escrito al Consejo Directivo en los formularios establecidos a tales efectos y con la firma de dos miembros Fundadores o Activos; la admisión deberá ser resuelta con el voto conforme de dos tercios de sus integrantes.

Artículo 12. Los derechos de los miembros FUNDADORES y ACTIVOS serán los siguientes:

a) Ser electores y elegibles para los diversos órganos de la Asociación, cuando cumplan con los demás requerimientos exigidos para ello.

b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto. Cada miembro FUNDADOR tendrá tres votos en la Asamblea General los cuales solamente podrán expresarse en idéntico sentido. Cada miembro ACTIVO tendrá un voto en la Asamblea General.

c) Gozar de todos los beneficios y servicios que la Asociación proporcione en cumplimiento de sus fines.

d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General en la forma prevista en el Estatuto.

e) Exponer y sustentar, por escrito, toda clase de peticiones, proyectos y recomendaciones que fueren útiles para la Asociación o que se relacionen con sus objetivos o con su vida institucional.

Artículo 13. Los derechos de los miembros ADHERENTES y HONORARIOS serán los siguientes:

a) Participar en las Asambleas con voz y sin voto, salvo que se trate de miembros ADHERENTES OPERADORES admitidos de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 8º, en cuyo caso participarán con voz y con un voto por cada miembro.

b) Utilizar los diversos servicios institucionales.

c) Promover ante el Consejo Directivo iniciativas relacionadas con los fines de la Asociación.

Artículo 14. Son obligaciones de todos los miembros de la Asociación:

- a) Acatar el presente Estatuto y las reglamentaciones y resoluciones sociales.
- b) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan, exceptuados los socios HONORARIOS.
- c) Fijar un domicilio y un representante para facilitar su relacionamiento con la Asociación, comunicando con la debida anticipación toda modificación que se produjere.
- d) Procurar difundir en su país los objetivos y realizaciones de la Asociación.
- e) Comunicar al Consejo Directivo en forma fehaciente el cese de las calidades requeridas en el Artículo 5° del presente Estatuto.

Artículo 15. El miembro de la Asociación que desee retirarse de la misma deberá presentar su renuncia por escrito al Consejo Directivo y deberá abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias pendientes.

Artículo 16. Los asociados a quienes se confiera cargos de carácter electivo dentro de la Institución deberán aceptarlos, salvo casos de excepción que el Consejo Directivo estime justos.

Artículo 17. Los miembros de la Asociación podrán ser suspendidos o excluidos por resolución fundada del Consejo Directivo, adoptada por las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, en mérito a las siguientes causales:

- a) Transgresión a este Estatuto.
- b) Incumplimiento, o actos incompatibles con los deberes de miembro.
- c) Conducta que pueda afectar el prestigio de la Asociación, de sus integrantes o de la actividad en general.
- d) No acatar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.

Artículo 18. El asociado involucrado, advertido del tratamiento de su suspensión o exclusión, deberá presentar su descargo ante el Consejo Directivo dentro del plazo de treinta (30) días corridos de haber sido convenientemente notificado.

La resolución de exclusión determinada según lo especificado en el Artículo 16 por el Consejo Directivo, suspenderá de manera inmediata la calidad

de asociado hasta el momento que la Asamblea General, convocada por el Consejo Directivo dentro de un plazo que no deberá superar los sesenta (60) días corridos, ratifique o rectifique la decisión tomada.

Artículo 19. El miembro excluido no podrá reingresar a la Asociación.

Artículo 20. El miembro suspendido deberá –durante el plazo de la suspensión- cumplir con sus aportes a la Asociación.

Artículo 21. Se dejará de ser miembro FUNDADOR, ACTIVO o ADHERENTE OPERADOR admitido de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 8°, si se perdieran las calidades establecidas en el inciso segundo del Artículo 5°.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 22. Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Secretaría General.
- d) Las Comisiones.

Sección 1 – De la Asamblea General

Artículo 23. La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación. Adoptará todas las decisiones sobre los asuntos que afecten directa o indirectamente los fines y objetivos de la Asociación y que exijan resolución conjunta de sus miembros. Tendrá, además, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Considerar en su reunión ordinaria la Memoria y Rendición de Cuentas anuales presentadas por el Consejo Directivo y analizar y aprobar el Presupuesto Anual de Gastos e Ingresos.
- b) Establecer la cuota de contribución de cada miembro.
- c) Adoptar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos sociales.

d) Elegir al Presidente de la Asociación, quien también lo será del Consejo Directivo y de la Mesa Ejecutiva. Su mandato será de dos (2) años, pudiendo ser reelecto y tendrá las atribuciones que se establecen en este Estatuto.

Para poder ser elegible como Presidente de la Asociación deberá cumplirse con los requerimientos generales establecidos en el Artículo 30 inciso primero y, además, deberá tenerse, al momento de la elección, una antigüedad de por lo menos tres años ininterrumpidos en la actividad de operación de tiendas libres de impuestos y estar operando una o más tiendas libres en alguno o algunos de los países de América del Sur, América Central, el Caribe o en los Estados Unidos de México, desde hace un año como mínimo.

Si durante el ejercicio de su mandato, el Presidente designado renuncia a su cargo, asumirá en la presidencia de la Asociación el Vicepresidente de la misma, quien ejercerá dicho cargo hasta la siguiente elección del Consejo Directivo.

e) Establecer el número de integrantes del Consejo Directivo y elegir sus miembros.

f) Resolver, con carácter definitivo e inapelable, los recursos deducidos contra resoluciones de exclusión dictadas por el Consejo Directivo.

Artículo 24. La Asamblea General estará integrada por todos los miembros FUNDADORES, ACTIVOS y ADHERENTES OPERADORES, admitidos de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 8°, representados por delegados debidamente acreditados por escrito, gozando todos de derecho a voz y voto en los términos del apartado b) del Artículo 12 y del apartado a) del Artículo 13 respectivamente. Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, los restantes miembros ADHERENTES y los HONORARIOS.

Los miembros FUNDADORES, ACTIVOS, ADHERENTES OPERADORES y ADHERENTES deberán encontrarse al día con sus obligaciones económicas para con la Asociación a efectos de poder participar en la Asamblea General.

Asimismo podrán presenciar la Asamblea General, delegados de cualquier país, entidad u organismo, especialmente invitados, en calidad de observadores.

Artículo 25. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año y extraordinariamente cuando sea convocada por decisión del Consejo Directivo o por un tercio de los miembros Fundadores y Activos que lo soliciten en forma fundamentada. Las convocatorias las efectuará la Mesa Ejecutiva, con una anticipación no menor a treinta (30) días.

Artículo 26. El quórum para que funcione la Asamblea en primer llamado, sea ordinaria o extraordinaria, será de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los miembros FUNDADORES, ACTIVOS y ADHERENTES OPERADORES. Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea funcionará válidamente en segundo llamado con el número de miembros presentes.

Artículo 27. Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que este Estatuto prevea mayorías especiales.

Artículo 28. El miembro de la Asociación que no pueda asistir a la Asamblea General podrá delegar –en no más de dos Asambleas consecutivas- su representación por escrito a cualquier otro miembros de la misma categoría o con iguales derechos.

Sección 2 – Del Consejo Directivo

Artículo 29. El Consejo Directivo es el órgano permanente de la Asociación, encargado de velar por el cumplimiento del presente Estatuto y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Elevar a la Asamblea General, para su aprobación, las reglamentaciones que considere convenientes.
- c) Aprobar la aceptación de nuevos miembros.
- d) Designar entre sus integrantes al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero, quienes conformarán la Mesa Ejecutiva junto al Presidente. Su mandato será de dos años, pudiendo ser reelectos.
- e) Designar al Secretario General.
- f) Autorizar todo gasto extraordinario, con obligación de dar cuenta a la próxima Asamblea General.
- g) Interpretar y resolver los casos no previstos en el Estatuto, con obligación de dar cuenta a la próxima Asamblea General.
- h) Realizar todos los demás actos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de los fines institucionales.

Artículo 30. El Consejo Directivo estará integrado por entre cinco y once Directores, según lo establezca la Asamblea General, los que serán miembros FUNDADORES o ACTIVOS, estos últimos con al menos tres años de

antigüedad como miembros de la Asociación.. Cada Director deberá designar a la persona física que lo representará ante el Consejo Directivo, designación que deberá ser debidamente notificada a la Asociación. La persona física designada deberá tener, necesariamente, residencia permanente en la zona de influencia de la Asociación. Los cambios de representante deberán ser notificados de igual forma, subsistiendo la anterior designación mientras la respectiva notificación no sea realizada.

Al menos dos tercios del total de los Directores integrantes del Consejo Directivo deberá estar compuesto por miembros FUNDADORES. Si no hubiese número suficiente de miembros FUNDADORES para alcanzar esa participación, integrarán de todos modos el Consejo Directivo la totalidad de los miembros FUNDADORES existentes a ese momento.

Artículo 31. Se reunirá por lo menos una vez cada cuatro meses. Las convocatorias las hará la Mesa Ejecutiva o el Secretario General, con una anticipación mínima de treinta (30) días.

El quórum correspondiente para declarar válidamente instaladas las reuniones será de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no alcanzarse ese quórum, se procederá a nueva citación con plazo perentorio no mayor de quince días.

Las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple de votos de miembros presentes, salvo las mayorías especiales previstas en otros artículos de este Estatuto.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisorio o dirimente.

Artículo 32. La Mesa Ejecutiva tendrá amplias facultades de administración, dirección y disposición, pudiendo, en consecuencia, realizar todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y/o por el Consejo Directivo.

No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles y para contraer obligaciones mayores al monto de la recaudación ordinaria anual, se requerirá autorización expresa de la Asamblea General, aprobado por no menos de dos tercios de sus integrantes.

Artículo 33. La Mesa Ejecutiva tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Organizar los trabajos de la Asociación.
- b) Preparar el Presupuesto, la Memoria y la Rendición de Cuentas anuales, los que serán refrendados por el Consejo Directivo antes de su elevación a la Asamblea.

c) Convocar a la Asamblea General –sea ordinaria o extraordinaria- con una anticipación mínima de treinta (30) días.

Artículo 34. La Mesa Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez por trimestre, una de las cuales deberá ser en la sede de la Asociación.

Artículo 35. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero lo serán también de la Asociación.

La representación legal de la institución será ejercida por la Mesa Ejecutiva, por intermedio del Presidente y el Secretario. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos que fuere menester.

Podrán otorgar, en casos necesarios, mandatos especiales a otras personas.

Sección 3 – De la Secretaría General

Artículo 36. Las funciones técnicas y administrativas de la Asociación serán cumplidas por la Secretaría General, a cuyo frente habrá un Secretario General.

Artículo 37. El Consejo Directivo designará a la persona que desempeñará el cargo de Secretario General.

Artículo 38. Además de las que le confieren otros artículos de este Estatuto, el Secretario General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Ejercer la representación de la Asociación ante las autoridades de derecho público y privado y en eventos o reuniones nacionales o internacionales. Esta representación será ejercida plenamente sólo cuando no está presente un integrante de la Mesa Ejecutiva.

b) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a las Asambleas, en las que desempeñará la secretaría y redactará las actas.

c) Coordinar las actividades de las Comisiones y asistir administrativa y técnicamente a los diversos órganos de la Asociación.

d) Dirigir la organización administrativa de la Asociación y de su oficina, pudiendo, además, nombrar, suspender o destituir a los empleados de la misma.

e) Vigilar la regularidad de los servicios que se brindan a los asociados y proyectar nuevos servicios, tendiendo, en general, a la mayor eficacia y perfeccionamiento de los mismos.

f) Atender las consultas sobre temas de su competencia o hacerlas atender por los conductos más apropiados.

g) Suscribir y dirigir la correspondencia y administrar el archivo social.

h) Dar periódicamente cuenta a la Mesa Ejecutiva del movimiento de fondos de la Asociación.

i) Presentar a la Mesa Ejecutiva, en forma regular, un informe de las actividades de la Asociación.

j) Proponer a los diversos órganos de la Asociación las medidas y acciones que estime convenientes para su mejor desarrollo.

k) Ejecutar, en lo que fuere de su competencia, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emanados de los órganos de la Asociación, con conocimiento de la Mesa Ejecutiva.

Sección 4 – De las Comisiones

Artículo 39. Los trabajos y estudios técnicos serán desarrollados a través de Comisiones especializadas, las que serán establecidas por el Consejo Directivo en base a criterios temáticos y estarán subordinadas al mismo.

Artículo 40. Al frente de cada Comisión habrá un Coordinador, quien será designado por el Consejo Directivo.

Artículo 41. Las Comisiones podrán formar en su seno Grupos de Trabajo para el tratamiento y estudio de asuntos específicos.

TITULO IV

DEL PATRIMONIO

Y

DE LOS FONDOS SOCIALES

Artículo 42. Los fondos de la Asociación se formarán con las cuotas ordinarias y aportes extraordinarios de los miembros; con todas las cantidades que resulten de la administración del capital social; con lo que se reciba por

donaciones, contribuciones y legados, y con cualquier otro tipo de ingreso proveniente de otras fuentes.

Artículo 43. El Ejercicio será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año calendario.

TITULO V

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 44. La reforma del presente Estatuto podrá hacerse por iniciativa del Consejo Directivo o de un grupo de asociados que represente, por lo menos, un treinta por ciento (30%) de la totalidad de los miembros Fundadores y Activos, y siempre que ese porcentaje esté constituido, como mínimo, por cinco miembros. En ambos casos, previo repartido entre todos los asociados, las propuestas de reforma serán consideradas por una Asamblea Extraordinaria convocada a ese solo efecto, la que deberá contar en primera citación con la presencia, como mínimo, de dos tercios de los socios habilitados, pudiendo resolver por mayoría de votos. Si no se consiguiera ese quórum, se hará una segunda convocatoria dentro del plazo de una hora, la que entonces podrá resolver con la presencia del 50% de los socios habilitados y el voto conforme de las tres cuartas partes de los mismos.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45. La calidad de asociado de la «Asociación Sudamericana de Tiendas Libres» se acreditará por un diploma expedido por la Mesa Ejecutiva del Consejo Directivo que procedió a su aceptación.

Artículo 46. La duración de la Asociación será por tiempo indeterminado y mientras subsistan las razones que han motivado su fundación.

Artículo 47. La disolución y forma de liquidación de la Asociación sólo podrá ser resuelta en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese único efecto, debiendo contar con la asistencia de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los socios habilitados. Resuelta la disolución, los bienes o fondos que resultaren, así como el archivo y documentos de la Asociación, tendrán el destino que les asigne la misma Asamblea.

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 48. Quedan facultados el Presidente, el Secretario del Consejo Directivo, el Dr. Paul Fabien Arrighi Bustamante, y la Esc. María Inés García, indistintamente, para gestionar ante los Poderes Públicos la aprobación de este Estatuto, aceptando las modificaciones, supresiones y/o adiciones que exigieran, con fundamento, las autoridades correspondientes.

Artículo 49. El Consejo Directivo y su Mesa Ejecutiva, hasta la realización de la primera Asamblea General Ordinaria, estuvieron compuestos de la siguiente manera:

Presidente: Santos De Araújo Fagundes
(BRASIF S.A.)

Vicepresidente: Víctor Hugo Bonnet
(LONDON SUPPLY S.A.)

Secretario: Ariel Sánchez Sánchez
(ZEINAL HNOS. S.A.)

Tesorero: Daniel Pomiés
(NEUTRAL S.A.)

Director: Helmut Rubens Horwatitsch
(H. STERN COMERCIO E INDUSTRIA S.A.)

Artículo 50. I) El presente Estatuto fue aprobado por unanimidad de las entidades con personalidad jurídica que se indican a continuación, en reunión de constitución realizada en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el 31 de enero de 1995.

LONDON SUPPLY S.A.	Víctor Hugo Bonnet
FOSFORESCENCIA S.A.	Víctor Hugo Bonnet
INTERBAIRES S.A.	Carlos María Cabrera y Ricardo Daniel Spitzanagel
ZEINAL HNOS. S.A.	Ariel Sánchez Sánchez y Luis Enrique Lapique
BRASIF S.A.	José Luis Falcao
CAFES FINOS LOJAS FRANCAS LTDA.	Samuel Kauffmann
H. STERN COMERCIO E INDUSTRIA S.A.	Helmut Rubens Horwatitsch
NEUTRAL S.A.	Daniel Pomiés y Gonzalo Alvaro Vertiz

II) Fue probado como «organización sin fines de lucro», por resolución N°290/995, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, el 7 de agosto de 1995, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N°334/970, de 14 de julio de 1970.

III) Dicho Estatuto fue modificado: 1) Por Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, realizada en la ciudad de Río de Janeiro, el 20 de noviembre de

1996, aprobada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, el 24 de marzo de 1998; y: 2) Por Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, realizada en la ciudad de Montevideo, el 9 de enero de 2001, aprobada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, conjuntamente con el Ministerio de Educación y Cultura, según constancia expedida por el primero de los Ministerios nombrados, el 3 de diciembre de 2001.